



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 317-2021-AMAG-DA

Lima, 30 de septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 994-2021-AMAG-PAP de fecha 7 de setiembre de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de la respuesta de **IVAN PEDRO LINO GUEVARA VÁSQUEZ** de los cargos atribuidos como discente del Curso Especializado a Distancia “**Valoración y Aplicación de la Pena**” ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° **230-2021-AMAG-DA** y el Informe N° 0501-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Con Resolución N° **230-2021-AMAG-DA** de fecha 16 de Julio de 2021, se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**” ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, entre quienes se encuentra en la Relación de auxiliares de justicia admitidos en el número 30 con D.N.I. 18069920 **IVAN PEDRO LINO GUEVARA VÁSQUEZ**;

Que, con Informe N°106-2021-AMAG-DA-PIU de fecha 13 de agosto de 2021, la coordinación de la sede Piura, remite Informe a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, que: “...Queda confirmado que el abogado Ivan Pedro Guevara Vásquez, NO pertenece a la magistratura y que la información consignada en su ficha de inscripción no es exacta. ...”;

Que, con el Informe N°923-2021-AMAG-DA-PAP presentada en fecha 16 de agosto de 2021, la Subdirección PAP señala que: “...Estando a lo informado por el coordinador del Curso especializado a distancia, señor Walson Ruiz, el señor Iván Pedro Guevara Vásquez, es discente del curso especializado a distancia VALORACION Y APLICACIÓN DE LA PENA en ejecución desde el 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, al haber sido admitido mediante la Resolución N° 230-2021-AMAG/DA. De la revisión efectuada por el señor Walson Ruiz de su ficha de inscripción, habría consignado datos no veraces para acceder a los servicios de la Academia de la Magistratura. Ante la consulta efectuada hecha por el señor Ruiz al señor Iván Pedro Guevara Vásquez, mediante correo electrónico, indica que ha participado no solo en el presente curso sino en otras actividades académicas inscribiéndose en calidad de “docente” de la Academia de la Magistratura. En el marco de lo establecido por el artículo 25° del Reglamento del Régimen de Estudios, no es beneficiario de los servicios de la AMAG. En observancia y aplicación del artículo 31° del Reglamento del Régimen de Estudios el señor Iván Pedro Guevara Vásquez habría incurrido en falta grave sancionable con separación, al haber declarado un cargo o función que no corresponde. Compete a la Dirección Académica evaluar el presente informe y emitir el acto administrativo correspondiente, así como disponer las acciones legales que conciernan de acuerdo a ley. ...”;

Que, con Informe N°501-2021-AMAG-DA/ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, el artículo 5° inciso 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica.*”;

Que, el artículo 5° punto 30 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD desarrolla lo que se considera FALTA y establece que: “*Art.5°.- Inciso 30. Falta: Toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de la Academia de la Magistratura, así como los deberes que corresponden a la condición de discente de la institución, y que se encuentre tipificada o reconocida en el presente reglamento u otros instrumentos normativos aprobados por la Academia de la Magistratura*”;

Que, el artículo 25° del Reglamento del Régimen de Estudios señala, que: “*Artículo 25°.- Es discente el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica.*”;

Que, el artículo 5° punto 63 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla la sanción y establece que: “*Art.5°.- Inciso 63. Sanción: Medida disciplinaria prevista expresamente en el presente reglamento como consecuencia de la realización de una falta.*”;

Que, el artículo 28° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el Régimen Disciplinario y de las sanciones a los discente y establece que: “*Art.28°.- Las modalidades de sanción a los discentes son las siguientes: a. Amonestación escrita b. Suspensión c. Separación.*”;

Que, el artículo 31° Inciso f, del Reglamento del Régimen de Estudios, establece las causales de separación, y señala que: “*Artículo 31°.- Separación Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave: f. Presentar documento de identidad y/o declarar un cargo o función que no corresponde al o la declarante, y/o haber prestado sus documentos personales a terceros, sean discentes o no de la Academia de la Magistratura....El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta.*”;

Que, el artículo 32° del Reglamento del Régimen de Estudios señala, que: “*Artículo 32°.- Procedimiento La Subdirección del Programa Académico a cargo de la actividad de formación académica, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de identificada la conducta materia de sanción, notificará al infractor acerca de los hechos ocurridos y la falta atribuida, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles realice los descargos correspondientes. Vencido dicho plazo con el descargo presentado o no en el plazo establecido, el Subdirector elevará el informe a la Dirección Académica formulando opinión y adjuntando el descargo del discente, de haberse presentado, así como todos los documentos pertinentes.*”.

Que, desde el año 2015 se generó un nuevo sistema de Registro Académico, de modo que la carga de información de los datos personales por un lado están verificados con el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil y por otro lado, son de absoluta responsabilidad personal de quien carga dicha información; ello compatible con un adecuado sistema de gestión de seguridad de la información, y esta información se ratifica en cada inscripción que como DECLARACIÓN JURADA hacen los participantes, pues si alguien hoy dejó de pertenecer al Poder Judicial o Ministerio Público, ya no puede inscribirse a ninguna actividad académica, así esté en la información histórica su Registro como miembro del Poder Judicial o del Ministerio Público.

Que, según lo informado por Registro Académico, tenemos que **IVAN PEDRO LINO GUEVARA VÁSQUEZ** generó su primer Registro en la Base de Datos en fecha 14/08/2015, y que en fecha

30/11/2016 a las 22:42 horas, generó su Registro para participar en el Taller Internacional de Formación de Formadores, AFIRMANDO ser Auxiliar Jurisdiccional.

Que, de acuerdo al Informe de la Coordinación de Piura y la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, tenemos que no se le ha atribuido las faltas graves en forma adecuada, y con la finalidad de no afectar el legítimo derecho de defensa, Dirección Académica remitió en forma clara la atribución de cargos, para que con su respuesta o sin ella proceder conforme corresponda, por su inscripción al Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**” en ejecución del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución de Dirección Académica **N° 230-2021-AMAG-DA**;

Que, en fecha 03 de setiembre de 2021 IVAN PEDRO LINO GUEVARA VÁSQUEZ contesta la Carta N° 053-2021-AMAG-DA, emite sus comentarios a la Carta de la Dirección Académica;

Que, con Informe N° 994-2021-AMAG-DA-PAP de fecha 07 de setiembre de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala: “...se ratifica en lo expresado en el Informe N° 923-2021-AMAG-DA-PAP y considera que lo expresado en la carta de descargo no enerva lo señalado en el citado informe. Se remite la carta presentada por el señor Iván Pedro Guevara Vásquez. De conformidad con lo establecido en el art. 32 del RRE, se eleva el presente informe adjuntando el descargo del discente Iván Pedro Guevara Vásquez presentado del plazo conferido. ...”.

Que, el Dr. **IVAN PEDRO LINO GUEVARA VÁSQUEZ**, con los años de ejercicio tiene conocimiento perfecto de la Constitución Política del Perú y de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y habiendo sido docente de algunas actividades académicas, tiene conocimiento del contenido del Reglamento de Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD, esto es, que tiene conocimiento que el artículo 25° del Reglamento del Régimen de Estudios señala, que: “*Artículo 25°.- Es discente el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica.*”;

Que, de los documentos presentados tenemos que el Dr. Ivan Pedro Lino Guevara Vásquez, tenía claro conocimiento que se le da instrucciones para inscribirse INVITADO por la Academia de la Magistratura para un Taller Internacional de Formación de Formadores GRATUITO, en el que no ha hecho pago alguno;

Que, el Dr. Iván Pedro Lino Guevara Vásquez, cuando recibe la comunicación de la asistente de Dirección Académica, le dicen LITERALMENTE, “...quedo atenta a cualquier duda o comunicación suya...”;

Que, cuando recibe las “INVITACIONES” a participar en otras actividades académicas, como muchas otras personas lo reciben, como parte de la PUBLICIDAD GENERAL, en absoluto significa que puede inscribirse si no tiene la condición de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público o de auxiliar jurisdiccional o asistente de función fiscal;

Que, es público y notorio para cualquier persona y más para un abogado que además es Docente, que en TODAS LAS CONVOCATORIAS, se advierte que los montos que se señalan se debe pagar, está habilitado sólo, única y exclusivamente para magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público y auxiliares de justicia, no existiendo posibilidad que estudiantes, docentes o cualquier otro profesional pueda pagar por las actividades de la Academia de la Magistratura, más entendiendo que los derechos educacionales son sólo parte del costo de las actividades académicas;

Que, en ese sentido pagar como magistrado, es una acción que subsume una declaración falsa, como también lo es pagar como auxiliar de justicia cuando no lo es.

Que, al haber sido admitido como discente ha incumplido con la obligación contenida en el Artículo 27° Inciso j del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura que establece la obligación de: “...j.Mantener actualizados sus datos personales en el Sistema de Gestión Académica (SGAc)...”;

Que, habiéndose evidenciado que IVÁN PEDRO LINO GUEVARA VÁSQUEZ no es magistrado ni auxiliar de justicia del Poder Judicial ni del Ministerio Público, debe aplicársele el Capítulo III que contempla el Régimen Disciplinario y de las Sanciones a los discentes, correspondiendo la aplicación del Art 31° Inciso f que señala: “ *Art. 31° Se sanciona con la separación de una actividad de formación académica, sea independiente o de lo que resta del programa académico (compuesto por un conjunto de actividades académicas), según corresponda, una de las siguientes conductas tipificadas como falta grave: a...b...c...d...e...f. Presentar documento de identidad y/o declarar un cargo o función que no corresponde al o la declarante, y/o haber prestado sus documentos personales a terceros, sean discentes o no de la Academia de la Magistratura... El/la discente que incurra en las faltas señaladas en los literales b) al g) obtendrá como calificación 0 (cero) en la actividad correspondiente, anotándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), sin perjuicio de la sanción impuesta.*”;

Que, con la información contenida, debe recibirse de Registro Académico la relación de todas las actividades académicas distintas al Taller Internacional de Formación de Formadores en las que no debió participar IVAN PEDRO LINO GUEVARA VÁSQUEZ con la finalidad de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes que lleven a corregir Registro Académico y aplicar la normativa pertinente ante la situación de hecho evidenciada.

Que, en ese sentido, es importante tener en cuenta la Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815, en cuyo artículo 6° inciso 1 se señala: “...*“Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento...”*”;

Que, por otro lado, debemos tener en cuenta los principios contemplados en el D.S.004-2019-JUS que aprueba el texto Único de Procedimientos Administrativos General, cuando señala: “... *1.4. Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido...*”;

Que, si bien, se ha evidenciado la condición de no magistrado ni auxiliar de justicia del Poder Judicial ni del Ministerio Público de IVAN PEDRO LINO GUEVARA VÁSQUEZ y, siendo que le corresponde la nota cero en la actividad (por ser independiente de la sanción), también se ha evidenciado que el primer registro generado para el Taller Internacional de Formación de Formadores, lo hizo a sugerencia de personal de la Academia de la Magistratura.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **SANCIONAR** con **SEPARACIÓN** a **IVAN PEDRO LINO GUEVARA VÁSQUEZ** del Curso Especializado a distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**” ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, por no tener la condición de magistrado ni de auxiliar de justicia del Poder Judicial ni del Ministerio Público, atribuyéndose para el pago un cargo que no ostenta. En consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N° **230-2021-AMAG-DA** en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al Curso Especializado a Distancia “**Valoración y Aplicación de la Pena**” ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, al discente que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:

1. 18069920 GUEVARA VASQUEZ, IVÁN PEDRO LINO;

Por **SEPARACIÓN** de la actividad a la que fue admitido.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **IVAN PEDRO LINO GUEVARA VÁSQUEZ**, con SEPARACIÓN del Curso Especializado a Distancia: “**Valoración y Aplicación de la Pena**” ejecutado del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N° 230-2021-AMAG-DA**, conforme a lo contemplado en el artículo 31° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm